

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: An la capital (Un mes, Trés id., Seis id.), Fuera de la capital (Un mes, Trés id., Seis id.).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Quintas.—Circular.

A los efectos de lo prevenido en la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 18 de Agosto último sobre nuevo reconocimiento de los mozos de la presente reserva...

Guadalajara 15 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR,

José L. Prades.

Dias por cuyo orden han de presentarse los mozos a que se refiere la circular.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

DIA 19 DE SETIEMBRE.

PUEBLOS. NOMBRES.

Table listing names of individuals from various towns in the Cogolludo district, such as Aleas, Arbancon, Arroyo de Fraguas, Beleña, Bocigano, Campillo de Ranas, Cardoso (El), Casa de Uceda, and Cerezo.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Table listing names of individuals from various towns in the province, such as Cogolludo, Fuentelahiguera, Humanes, Jócar, Majalrayo, Malaguilla, Membrillera, Mesones, Mierla (La), Monasterio, Montarron, Peñalva, Puebla de Beleña, Retiendas, Robledillo de Mohernando, Tamajon, Torrebeleña, Vado (El), Valdeñaño Fernandez, Valdepeñas de la Sierra, and Valdesotos.

Se continuará el señalamiento de dias en el próximo Boletín.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA

Suscripcion al empréstito nacional.

Cumpliendo esta Corporacion con lo acordado por las Cortes Constituyentes, segun orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer, se amplia el plazo por ocho dias para la suscripcion al empréstito nacional de 175 millones de pesetas...

En su virtud, continuará abierta la referida suscripcion en la Contaduria de este Cuerpo provincial

desde el dia de hoy hasta el 22 del corriente, ambos inclusivos, y horas de las diez de la mañana a las dos de la tarde; admitiéndose para la suscripcion los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago en 1.º de Julio último por las dos terceras partes de la operacion.

Las personas que deseen interesarse en dicho empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto próximo pasado, presentarán en esta Comision los pedidos impresos que al efecto les facilitará la Administracion economica.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Se abrió á las diez por el Sr. Vice-presidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva, por el orden siguiente:

Traid. — Pablo Sanz y Gimenez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, no se ha presentado el padre á reconocimiento, pero resulta tener el mozo un hermano mayor de 17 años, soltero. — La Comision en su virtud, confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *apto* para el servicio de la reserva, por no hallarse comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Idem. — Felipe Usero Martinez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comision, resultó *apto* para el trabajo. — La Comision en su virtud, declaró subsistente el fallo del Ayuntamiento de *aptitud* para la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem. — Revision. — Casio Sanz y Ruiz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre ante la Comision resultó *apto* para el trabajo. — La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Valhermoso. — Saturnino Garcia Remiro, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó el fallo á los efectos de la ley.

La Yunta. — Miguel Pérez Sanz, expuso tener un hermano en actual servicio, y habiéndose acreditado dicho extremo con la competente certificacion, la Comision le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem. — Angel Sanz Tineo, expuso tener un hermano en actual servicio; y resultando tener otro hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido para trabajar, la Comision declaró *soldado* de la reserva á Angel Sanz Tineo, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem. — Pedro Gimenez Lopez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante el trabajo. La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los efectos de la ley.

Idem. — Guillermo Manuel Hernan-

dez, expuso ser hijo de viuda pobre, tener un hermano en actual servicio y mantener á otro menor y á su abuelo. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en los párrafos 2.º, 8.º y 10 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo á los efectos de la ley.

Torremochuela. — José Herran Orea, expuso ser huérfano y mantener dos hermanos. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 10 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados, á los efectos de la ley.

Idem. — Isidro Herrera Erranz, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano mayor de 17 años impedido; reconocido el hermano ante la Comision, resultó *apto* para el trabajo. — La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* de la reserva, por no considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo al interesado, á los efectos de la ley.

Taravilla. — Manuel Molinero y Palomares, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano impedido. — Reconocido este ante la Comision, resultó *apto* para el trabajo. — La Comision en su virtud confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* de la reserva, por no considerarle comprendido en las exenciones de los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo, á los efectos de la ley.

Idem. — Anacleto Rico Abian, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido este ante la Comision, resultó *apto* para el trabajo. — La Comision, en su consecuencia, revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* de la reserva por no considerarle comprendido en las exenciones de los arts. 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Idem. — Patricio Sanz y Martin, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem. — Victoriano Benito y Benito, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Torreclavada de Molino. — Victor Lopez Alonso, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó *apto* para el trabajo. — La Comision revocó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *soldado* de la reserva por no considerarle comprendido en las exenciones de los art. 76 y 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó el fallo á los efectos de la ley.

Turmiel. — Revision. — Mariano Antonio Pascual Garcia, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva como comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Setiles. — Juan Nicomedes Martin, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y

declaró *exento* del servicio de la reserva por considerarle comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados.

Idem. — Revision. — Eugenio Lopez Gorri. — No se ha presentado por ser notoriamente ciego, cuyo defecto aseveran y confirman unánimes los interesados. — La Comision en su virtud, confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva.

Tortuera. — Gregorio Barquiereño Garcia, expuso estar manteniendo á una hermana huérfana. — La Comision concedió término hasta el 26 del actual comun á las partes, para justificar ciertos extremos de la exencion legal.

Idem. — Bernardo Sanz Mingote. — Se ignora su paradero. — La Comision dispuso que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en averiguacion del punto donde se encuentre, y si no diere resultado, lo declare prófugo por los trámites de la ley.

Idem. — Tomás Garcia Martinez, pendiente de presentacion de expediente de exencion fisica y además expuso estar manteniendo á una hermana huérfana mayor de 17 años, impedida. — Reconocida esta por los facultativos de la Comision, resultó en *aptitud* para trabajar. — La Comision en su virtud declaró subsistente el fallo de *soldado* dictado por el Ayuntamiento por este concepto y sin perjuicio del resultado de la exencion fisica, para cuyo reconocimiento y presentacion del expediente fijó la Comision término hasta el 26 del actual.

Ville de Mesa. — Gregorio Gonzalez Aguilar, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de observacion en Caja.

Idem. — Antonio Colás Gonzalez, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Idem. — Valentin Romero Pueyo, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó pendiente de presentacion de expediente y de nuevo reconocimiento, para lo cual la Comision fijó término hasta el 26 del actual.

Idem. — Mariano Tomás Cebilla, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó el fallo á los interesados á los efectos de la ley.

Idem. — Félix Pascual Bayo, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Idem. — Vicente Paul Sanchez, expuso estar manteniendo dos hermanos huérfanos. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en la regla 10 del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Tordellego. — Revision. — Bonifacio Lopez, presentó certificacion de tener un hermano en actual servicio, cuyo particular acredita. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados.

Idem id. — Cosme Herranz Gilaberte, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. — Reconocido el padre del mozo ante la Comision, resultó impedido para el trabajo. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 5.º del art. 76 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se publicó dicho fallo.

Idem id. — Eustaquio Herranz Megino, reclamó contra su reconocimiento en Caja. — Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *inútil* para el servicio de la reserva.

Tierzo. — Victoriano Martinez Sanz, expuso ser hijo de viuda pobre. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente. — Acto continuo se notificó dicho fallo á los interesados.

Tovillos. — Pantaleon Narajo Maestro, expuso ser hijo de padre pobre é impedido, y no habiendo comparecido dicho padre por no permitirle su estado de salud, quedó pendiente la resolucion de este caso para cuando aquel se halle en estado de poder verificar su presentacion.

Idem. — Bienvenido Cid Moreno, presentó certificacion de tener un hermano en actual servicio, cuyo particular se acredita. — La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *exento* del servicio de la reserva, por considerarle comprendido en el párrafo 11 del art. 76 y reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente.

Terzaya. — Pedro Sanz y Sanz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre y tener un hermano en actual servicio. — No habiendo comparecido el padre del mozo, la Comision le fijó término para verificarlo hasta el 26 del actual, á fin de ser reconocido.

Fueron declarados *aptos* para la reserva en este dia 49 mozos.

Con lo que terminó la sesion, siendo las cinco de la tarde. — El Seretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

Números		Peset.	Céas.
227.	Fábricas de tinajas y de toda clase de vasijaeria y cacharrería, vidriada ó sin vidriar. Se pagará: Por cada horno		30
228.	Fábrica de vidrios verdes, planos ó huecos. Se pagará: Por cada crisol		50
229.	Fábricas de yeso ó cal. Se pagará: En capitales de provincia, por cada horno... En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes, idem id. En las demás poblaciones, id. id.		60 40 20

(1) Véase el número anterior.

Números	Descripción	Peset. Cént.	Números	Descripción	Peset. Cént.
Fábricas de jabon y cola.					
230.	Fábricas de cola de cualquier especie. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	5	262.-A.	Establecimientos ó fábricas de salazon de carnes ó pescados. Se pagará: Por cada uno en las poblaciones de las costas del Océano..... En las del Mediterráneo.....	175 85
231.	Fábricas de jabon duro ó blando. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	8	263.-A.	Fabricantes ó armadores de paraguas ó sombrillas. Pagarán: Cada uno..... Si en el mismo local-fábrica se venden al por menor ó se hacen composturas de paraguas ó sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas asignadas á estas tiendas en la Tarifa 1.ª.....	100
232.	Fábricas de jabon en frio. Se pagará: Por cada 25 kilogramos que puedan elaborarse á la vez, segun la cabida de las cajas en que se solidifica el jabon.....	250	264.	Fabricantes de tapones de corcho, ó sea los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboracion por medio de operarios, y tambien los que individualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboracion. Pagarán: Por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para taponeros..... En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento..... Si los fabricantes fuesen á la vez especuladores en tapones de corcho (Tarifa 2.ª, núm. 65), pagarán la cuota mas alta y el 25 por 100 de la otra.	25 5
Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.					
233.	Alambiques ó alquitaras comunes estando fijos. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcione.....	15	265.	Fabricantes ó industriales que se limiten á la confeccion de cuadrados para los tapones de corcho. Pagarán: Por cada operario cuadrador.....	3
234.	Fábricas de aguardiente. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcione.....	30	266.-A.	Fábricas de abanicos. Se pagará: Por cada uno.....	310
235.	Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refinado de azúcar. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcione.....	25	267.-A.	Fábricas de abono artificial. Se pagará: Por cada una.....	125
236.	Las mismas fábricas con alambiques ó alquitaras comunes. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad de la caldera..... Las fábricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubia ó algun liquido fermentado pagarán la mitad de la cuota que corresponda, segun la clasificacion que antecede.	10	268.-A.	Fábricas de amidon y féculas. Se pagará: En las capitales de provincia por cada fábrica..... En las demás poblaciones.....	45 15
237.	Fábricas de bebidas gaseosas. Se pagará: Por cada aparato que en una hora elabore hasta 100 botellas..... Desde 101 hasta 500 botellas..... Y desde 501 en adelante.....	40 160 250	269.-A.	Fábricas de armas. Se pagará: Por cada una.....	750
238.	Fábricas de cervezas. Se pagará: Por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	40	270.	Fábricas de aserrar maderas. Se pagará: Por cada sierra alternativa movida por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcione..... Por la misma sierra movida por caballerías..... Por cada sierra sin fin ó de cinta movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra..... Por la misma sierra, siendo el diámetro de las poleas mayor de 0.75 hasta un metro..... Por dicha sierra, cuando el diámetro de las poleas sea de 0.75 centímetros abajo..... Por cada sierra circular movida por agua ó vapor, cuyo diámetro sea de 0.50 en adelante..... Por la misma sierra, cuyo diámetro esté comprendido entre 0.50 y 0.80 metros..... Por dicha sierra, cuando su diámetro no llegue á 0.50 metros, siendo mayor de 0.25..... Por la propia sierra, cuyo diámetro sea de 0.25 metros abajo..... (Véase el art. 65 del Reglamento.) Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas anteriores que se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.	200 100 50 25 50 25 1250 6
239.-A.	Fábricas de licores. Se pagará por cada una: En Madrid..... En las demás poblaciones.....	310 125	271.	Fábricas ó ingenios de azúcar de caña en que la defecacion de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor y la evaporacion y concentracion de los mismos se hace en el vacio. Se pagará: Por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña que tengan mas de 1.60 metros la longitud de las generatrices de aquellos, y siendo movidos por agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada.....	800
240.-A.	Fábricas de cinagré y de pirolignitos. Se pagará: Por cada una.....	100	272.	Las mismas fábricas ó ingenios con igual sistema de fabricacion, cuyos cilindros tengan hasta 1.00 metros de longitud movidos por agua ó vapor.	650
241.	Fábricas de vinos ó de sidra. Se pagará: Por cada 1 000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion.....	150	273.	Las mismas y con igual sistema de fabricacion; pero cuyos molinos sean de tres cilindros verticales, hallándose movidos por agua ó vapor..... Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad.	600
242.-A.	Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del pais imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte. Se pagará: Por cada una.....	200	274.	Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó bolicues, en que la defecacion del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la accion directa del combustible, y la evaporacion y concentracion de jugos, caso de verificarse, se hace tambien en calderas a fuego desnudo y a la presion de la atmosfera. Se pagará: Por cada molino de un solo cilindro movido por agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporada.....	380
Fabricacion de papel.					
243.	Fábricas de cartones. Se pagará: Por cada tina.....	35	275.	Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará: Por cada molino.....	190
244.	Fábricas de papel comun blanco ó de color para embalar. Se pagará: Por cada tina.....	60	276.	Fábricas en que se refina el azúcar. Se pagará: Por cada aparato destinado á la concentracion de jarabes en el vacio.....	580
245.	Fábricas de papel continuo. Se pagará: Por cada máquina hasta un metro de ancho.....	700	277.-A.	Fábricas de botas ó algodón preparado para acolchados. Se pagará: Por cada una.....	60
246.	Las mismas. Se pagará: Por cada máquina desde un metro en adelante..... Si en estas fábricas se elaborase ácido sulfúrico ó cualquiera otro producto que hubiese de emplearse necesariamente en las mismas, se pagará por este concepto el 25 por 100 de la cuota señalada á la fabricacion respectiva.	1.250	278.-A.	Fábricas de botones de hueso, pasta u hormillas. Se pagará: Por cada una.....	60
247.	Fábricas de papel de estraza. Se pagará: Por cada tina.....	40	279.-A.	Fábricas de botones de plomo ó estaño. Se pagará: Por cada una.....	60
248.	Fábricas de papel florete, medio florete ó fino para escribir é imprimir. Se pagará: Por cada tina.....	90	280.-A.	Fábricas de botones de metal, excepto plomo y estaño. Se pagará: Por cada una..... Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones expresadas, se exigirá la cuota mas alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.	80
249.	Fábricas de papel para fumar. Se pagará: Por cada tina.....	60	281.	Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal. Se pagará: Por cada prensa caliente..... Cuando á estas fábricas se halle aneja una de ácido sulfúrico para servicio exclusivo de la misma, se pagará por la fábrica aneja el 25 por 100 de la cuota señalada en el número 165.	625
250.-A.	Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este articulo. Se pagará: Por cada fábrica.....	40	282.-A.	Fábricas de bujías de esperma y parafina. Se pagará: Por cada una.....	155
251.	Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones. Se pagará: Por cada máquina de estampar..... Por cada máquina de cilindros para estampar hasta tres colores á la vez..... Por cada máquina de cilindros de los llamados ingleses para estampar mas de tres colores á la vez.....	15 200 300	283.-A.	Fábricas de cajas de relojes. Se pagará: Por cada una.....	125
252.-A.	Fábricas en que se tiñe de varios colores el papel para otros usos. Se pagará: Por cada una.....	45	284.	Fábricas de cardas cilindricas para el cardado de lana y algodones. Se pagará: Por cada máquina ó cilindro movido por agua ó vapor..... Idem movido por caballerías..... Idem movido á mano.....	45 40 10
253.	Prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel de fumar. Se pagará: Por cada una.....	50	285.	Fábricas de coque. Se pagará: Por cada horno, sea cualquiera su forma.....	50
254.-A.	Talleres para la elaboracion de libritos de papel de fumar. Se pagará: Por cada uno.....	125	286.-A.	Fábricas de colchas entreteladas de algodón. Se pagará: Por cada una.....	125
Otras fábricas, artefactos y construcciones.					
255.	Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará: Por cada piedra montada en actitud de funcionar, trabajando mas de seis meses al año..... Idem id., trabajando seis meses ó menos tiempo.....	15 10			
256.-A.	Constructores de coches y otros carruajes de lujo. Pagarán: Cada uno en Madrid..... Idem en Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... Idem en las demás poblaciones.....	500 425 300			
257.-A.	Constructores de pianos órganos, armoniums y demás instrumentos musicales de aire ó de cuerda. Pagarán: Cada uno en Madrid..... En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... En las demás poblaciones.....	250 225 175			
258.	Establecimientos no anejos á fábricas en que por medios mecánicos se estiran, aderezan, aprestan, lustran ó prensan tejidos de todas clases. Se pagará: Por cada piedra ó aparato movido por agua ó vapor..... Idem movido por caballerías..... Idem movido á mano.....	100 75 30			
259.-A.	Establecimientos de azogar y platear espejos. Se pagará: Por cada uno en Madrid, Barcelona y Sevilla..... En las demás poblaciones..... Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá la cuota que marca la Tarifa 1.ª, Clase 2.ª, núm. 7, en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.	125 60			
260.-A.	Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Se pagará: Por cada uno en las poblaciones pertenecientes á las costas del Océano..... En las del Mediterráneo.....	175 85			
261.-A.	Establecimientos ó fábricas en que se aderezan, embarrilan ó envasan aceitunas y en los que se preparan y embotellan toda clase de encurtidos, siempre que unas y otros no sean de cosecha propia. Se pagará: Por cada uno.....	155			

SECCION CUARTA.
Providencia judicial.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Almazan.
D. Cándido Fernandez Triviño, Juez de

primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.
Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al titulado Villalain, que se dice ser Comandante general de las provincias de Guadalajara y Cuenca; á Luis Fernandez, José Romero, y demás individuos que en número de 36 á 40 componen la

